

Universidad de Salamanca:

González Sarmiento, Rogelio.

Universidad de Santiago de Compostela:

Feijoo Juarros, Sergio.  
Relova Quinteiro, José Luis.

Universidad de Sevilla:

Calvo Gutiérrez, Juan Ramón.  
Paneque Sosa, Margarita.

Universidad de Valencia:

Gómez Romero, Pedro.

Universidad de Valladolid:

Largo Cabrerizo, Antonio.

Universidad Nacional de Educación a Distancia:

Hernández Lázaro, Celia.

Universidad Politécnica de Madrid:

Español Echániz, Ignacio Miguel.  
Fernández Fera, Ramón.  
Fernández Pérez, José Antonio.  
Lamela Rivera, Horacio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21664** *ORDEN de 31 de agosto de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores de Productos Agrarios de la S. A. T. número 6.850, «Aproleval», de Valencia.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la S. A. T. número 6.850, «Aproleval», de Valencia.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará todos los municipios de la provincia de Valencia.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18.000.000, 12.000.000 y 6.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades Acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 258.

Madrid, 31 de agosto de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21665** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa Vinícola de Quatretonda Coop. V. de Quatretonda (Valencia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Cooperativa Vinícola de Quatretonda Coop. V. de Quatretonda (Valencia), y de conformidad con el R. (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa Vinícola de Quatretonda Coop. V. de Quatretonda (Valencia).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R. (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21666** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Uxorange, Sociedad Cooperativa Valenciana», de Vall d'Uxo (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por «Uxorange, Sociedad Cooperativa Valenciana», de Vall d'Uxo (Castellón), y de conformidad con el R. (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Uxorange, Sociedad Cooperativa Valenciana», de Vall d'Uxo (Castellón).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R. (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21667** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Cítricos Bigastro, Coop. V.», de Bigastro (Alicante).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por «Cítricos Bigastro, Coop. V.», de Bigastro (Alicante), y de conformidad con el R. (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Cítricos Bigastro, Coop. V.», de Bigastro (Alicante).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R. (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21668** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Cítricos Almenara, Coop. V.», de Almenara (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por «Cítricos Almenara, Coop. V.», de Almenara (Castellón), y de conformidad con el R. (CEE) 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,